



Resolución Directoral

N° 396 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 11 OCT. 2018

VISTOS:

El Informe N° 425-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de fecha 26 de setiembre de 2018, el Informe N° 1691-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 28 de setiembre de 2018, el Informe N° 475-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA de fecha 04 de octubre de 2018, el Memorándum N° 1844-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de fecha 04 de octubre de 2018 y el Informe N° 469-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 10 de octubre de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 19 de febrero de 2018, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS (conformado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CAMILOS S.A.C., NEXO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, para la ejecución de la obra: "Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos correspondiente al PIP: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas – SNIP 298743", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 2'434,914.25 (Dos Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Catorce con 25/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios;

Que, a través del Asiento N° 98 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de junio de 2018, el Contratista anotó que: *"(...) Hoy ocurrió un incidente, siendo las 16.00 horas, cuando el operario y dos ayudantes estaban asentando adobes del contrafuerte del eje E-3 hasta una altura de 1.0 m, observan que el borde del muro de adobe del eje E, que contiene una viga de madera (collarín) se encuentra desnivelado, así mismo se observa por la parte interior de la nave principal del eje E, que el muro de adobe esta desplomado un espacio de 0.20 m de la vertical (muro de adobe inclinado en dirección a la plazuela independencia), inmediatamente se ordena el retiro del personal del área de trabajo y se señala con cinta de seguridad, (...), colapsa el muro a las 17.15 pm"*;



Que, mediante Asiento N° 99 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de junio de 2018, el Inspector dejó constancia del desplome del muro de adobe en el eje E-E;

Que, con Carta N° 24-2018/CSB/RLC/HZ, recibida por la Entidad el 18 de junio de 2018, el Contratista remite el Informe Técnico N° 004-2018-CSB/FNI/RO, en el que el Residente concluye, entre otras cosas, que la infraestructura existente es antigua y ha sido construido rústicamente, los adobes tienen diferentes dimensiones y están en completo estado de deterioro y que la obra se ha estado ejecutando, según las prácticas de la ingeniería, lo estipulado en el expediente y las especificaciones técnicas del proyecto;

Que, a través del informe N° 031-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD, de fecha 19 de junio de 2018, el Inspector de la Obra, comunicó el incidente ocurrido el 07 de junio de 2018; solicitando el planteamiento y la solución técnico – económica a fin de reconstruir el muro colapsado; asimismo, solicita determinar si es necesario conservar o demoler los muros existentes en los ejes B-B y 5-5 de más de 9 metros de altura; precisando que el colapso del muro de adobe del Templo Señor de Burgos fue resultado del tiempo, la humedad y el evidente mal estado de su sistema constructivo;

Que, mediante Carta N° 804-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida por el Contratista el 02 de agosto de 2018, la Unidad de Ejecución de Obras le remitió el Informe N° 040-2018-INSP.OBRA/MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JADD, con el que se autoriza la ejecución de trabajos adicionales por la situación de emergencia que se ha configurado;

Que, con Asiento N° 107 del Cuaderno de Obra, de fecha 31 de julio de 2018, el Inspector dejó constancia que confirma la decisión de la Entidad, por lo cual según la Carta N° 804-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, los trabajos ordenados comprenden la demolición y eliminación de todos los muros de adobe, así como, la protección del templo por medio de un cerco perimétrico; precisando que estos trabajos están fuera del alcance del proyecto; por lo que, amerita una modificación al mismo;

Que, mediante Memorandum N° 1710-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UPP, de fecha 24 de setiembre de 2018, la Unidad de Planificación y Presupuesto ha emitido la disponibilidad presupuestal para el pago de la Prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03);

Que, a través del Informe N° 010-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-BBM, de fecha 25 de setiembre de 2018, la Inspectora de Obras, presenta su informe de verificación de la ejecución de la prestación Adicional de Obra de Carácter de Emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03), señalando que ha verificado que el Contratista ha cumplido con ejecutar la totalidad del desmontaje de los muros, el acarreo, la eliminación del material desmontado y la colocación del cerco perimétrico; recomendando se efectuó el respectivo pago;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 475-2018- MINCETUR/DM/COPESCO-RCA, de fecha 04 de octubre de 2018, autorizado con Memorandum N° 1844-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de fecha 04 de octubre de 2018, el Informe N° 425-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA, de fecha 26 de setiembre de 2018, autorizado con Informe N° 1691-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 28 de setiembre de 2018, determina y concluye, entre otros aspectos que: i) Se ha verificado que el Contratista ha cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas correspondientes a la Prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03) autorizada con Carta N° 804-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, ii) Excepcionalmente se autorizó la prestación la Prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03) dado el peligro inminente de la población ante la posible caída de los muros de adobe existentes; así como el peligro de la obra ante la falta de un cerco perimétrico que proteja el Templo de Nuestro Señor de Burgos; iii) El Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03) se origina por la causal "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato", iv) Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03) no ha sido considerada en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; v) La incidencia acumulada del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03) es de 7.02% respecto del monto contractual original; y vi) Se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones para la aprobación y/o autorización del pago de la prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03); sin embargo, la Carta N° 804-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO no ha sido firmada por el Titular de la Entidad, ni el funcionario que la firma tiene la delegación de funciones correspondiente; por lo que, recomienda denegar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03);





Resolución Directoral

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, establece que: "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento" (El subrayado es agregado);

Que, el artículo 34° de la Ley, señala que: "(...) 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, en su artículo 175° establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del



expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. 175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno (...)” (El subrayado es agregado);

Que, en relación a la autorización previa para la ejecución de la prestación adición de emergencia, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 026-2012/DTN de fecha 17 de febrero de 2012, concluye que: **“Es el Titular de la Entidad quien debe emitir la autorización previa para la ejecución de prestaciones adicionales de obra con carácter de emergencia y, posteriormente, la resolución respectiva. Ello, siempre que se verifique el carácter de emergencia de las prestaciones adicionales y que estas cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado para su aprobación.”** (El subrayado y énfasis son agregados);

Que, estando a la normativa expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 475-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA, de fecha 04 de octubre de 2018, autorizado con Memorándum N° 1844-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UO de fecha 04 de octubre de 2018, el Informe N° 425-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-RCA, de fecha 26 de setiembre de 2018, autorizado con Informe N° 1691-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 28 de setiembre de 2018, corresponde a la Dirección Ejecutiva denegar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03) no autorizada por el Director Ejecutivo;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone “Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR la aprobación de la Prestación Adicional de Obra de carácter de emergencia N° 01 (Adicional de Obra N° 03), no autorizada por el Director Ejecutivo, al Contrato N° 008-2018-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, suscrito con el CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS, para la ejecución de la obra: “Restauración Arquitectónica del Templo de Nuestro Señor de Burgos correspondiente al PIP: Mejoramiento de los Servicios Turísticos Públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y la Plazuela Independencia del Centro Histórico de la ciudad de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas – SNIP 298743”.





Resolución Directoral

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución Directoral a CONSORCIO SEÑOR DE BURGOS, al Gerente del Proyecto, a la Inspección, a las Unidades de Ejecución de Obras, de Estudios, Proyectos y Supervisión, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

por

JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR